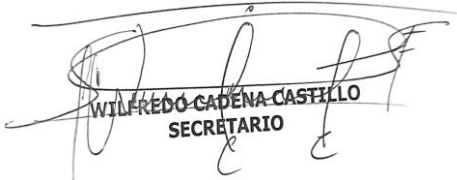




PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADA: LUCILA ARIZA QUIROGA
APODERADO DTE: DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado: 683852042001-2021-00115

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se avizó yerro en auto del 20 de marzo de 2024, consistente en error en la entidad por comisionar, determinada en la parte considerativa del referido auto. Sírvase proveer.

Landázuri, 05 de abril de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cinco (05) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer sobre el particular:

Advirtiéndose el yerro cometido por el despacho en el auto que ordena Comisión para Secuestro, este debe ser corregido, teniendo en cuenta que puede prestarse para confusiones. Conforme a lo indicado, claramente se vislumbra que en el auto proferido el 20 de marzo de 2024, se presenta error la entidad comisionada, determinada en la parte considerativa del referido auto, ya que se colocó a la Inspección de Policía de Landázuri, siendo lo correcto **al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Bolívar-Santander**.

El artículo 286 del C.G.P., indica que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **mediante auto**. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**"*

En consecuencia, la norma citada autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que las equivocaciones reseñadas resultan fácilmente subsanables sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto de fecha 20 de marzo de 2024. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir en el inciso primero de la parte considerativa del auto del 20 de marzo de 2024, que ordena comisionar para diligencia de secuestro, la entidad por comisionar.

Ergo, este inciso quedara así:

*En atención al memorial presentado por la doctora **MELISSA ADARME VALBUENA**, apoderada de la entidad demandante, en la que solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro del inmueble rural, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-32883 de la ORIP de Vélez, ubicado en el Municipio de Bolívar, se procede a acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que ya se encuentra previamente embargado el predio por cuenta de este proceso y ordenado su secuestro; en consecuencia, se dispondrá comisionar al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Bolívar-Santander, a fin de que practique la diligencia.*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio
j01prmpallandazuri@cendoj.ramaju

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO